



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda verbal de deslinde y amojonamiento, informando que por auto del día 18 de marzo de 2024, la misma fue inadmitida, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, término que venció el pasado 2 de abril de 2024, a las 5:00 de la tarde, sin que se hubiera corregido los yerros anunciados en dicha providencia.

Hago saber además que revisada la plataforma del CSJCF, que recepciona los memoriales dirigidos al Juzgado, además del correo institucional del Despacho, no se advirtió ningún escrito con destino a las presentes diligencias y con el cual se subsanara el pedimento anunciado en la referida decisión.

Vacancia Judicial por Semana Santa: Del 25 al 29 de marzo de 2024.

Va para decidir.

Manizales, 5 de abril de 2024

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

170013103002-2024-00053-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 289

Ante la falta de subsanación tempestiva de los yerros anunciados mediante auto del día 18 de marzo de 2024, al inadmitirse la presente demanda de deslinde y amojonamiento promovida por los señores Álvaro Idárraga Idárraga, Gloria Patricia Idárraga Idárraga y Rosaura Idárraga Idárraga en contra de los señores José Uriel Giraldo Álvarez, Marleny Arango, Álvaro Botero Buitrago, Cielo Amparo Ríos Orozco, Fernando Valencia y Germán Vargas, se rechaza la misma, sin que haya lugar a hacer entrega de los anexos a la parte demandante, teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de forma digital.

Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias, previa anotación en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

oqr

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465e1d1d03baec5f5bbdc4b51100951f7a37f27838782e92443ff0a909b0ad98**

Documento generado en 16/04/2024 09:58:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>